

Providencia:	Auto de 14 de junio de 2023
Radicación Nro.:	66001-31-05-004-2021-00321-01
Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	María Eugenia Barbosa Camacho
Demandado:	Colpensiones
Juzgado de origen:	Cuarto Laboral del Circuito
Magistrado Ponente:	Julio César Salazar Muñoz

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL
MAGISTRADO PONENTE: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, catorce de junio de dos mil veintitrés
Acta de Sala de Discusión No 92 de 8 de junio de 2023

En la fecha, procede la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira a resolver la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 17 de marzo de 2023 proferida por esta Corporación dentro del proceso ordinario laboral que la señora **María Eugenia Barbosa Camacho** promueve contra la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**

SOLICITUD CORRECCIÓN

En comunicación presentada dentro del término de ejecutoria, la parte actora solicita que se corrija el ordinal primero de sentencia cuestionada, en lo que atañe al literal *B)* del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia, toda vez que se dispone reconocer un retroactivo pensional a la señora Olga Lucía Valencia Londoño, quien no es parte de la presente litis.

Para resolver se considera:

ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS

Conforme el artículo 285 del Código General del Proceso, *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ellas.”*

A su vez el artículo 286 de la misma norma, indica que la corrección de providencia procede únicamente cuando se trata de errores aritméticos o en aquellos casos en los que se ha incurrido en *“omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

CASO CONCRETO

De acuerdo con la sentencia cuestionada, se tiene que esta Corporación, confirmó la decisión de primer grado en lo que toca al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora María Eugenia Barbosa Camacho, por el fallecimiento de su esposo Germán Rozo Caicedo el 15 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior, procedió la Sala a actualizar la condena impuesta por concepto de retroactivo pensional del periodo comprendido entre la data ya citada y el 28 de febrero de 2023, que luego de efectuar los cálculos que se observan en la tabla insertada en la providencia arrojó una suma igual a \$40.038.236, razón por la cual se dispuso la modificación del ordinal segundo de la sentencia proferida en primera instancia.

No obstante, en la parte resolutive de la decisión, en el ORDINAL SEGUNDO, luego de disponer la actualización, **por un evidente error**, se dejaron dos párrafos (literal B y ordinal OCTAVO) **que no corresponden al asunto decidido ni tienen nada que ver con el proceso que se estaba resolviendo.**

De acuerdo con ello, como no cabe la menor duda que los referidos apartes de dicho ordinal no tienen relación con ningún aspecto del proceso ni mucho menos con los hechos y consideraciones debatidos, corresponde aclarar la parte resolutive de la providencia, que para mayor claridad se redactará en su totalidad.

Por lo expuesto, esta **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

RESUELVE:

Primero: CORREGIR la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el diecisiete (17) de marzo de 2023 la cual, en su integridad, quedará así:

“PRIMERO. MODIFICAR el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito, el cual quedará así:

***“SEGUNDO. CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a reconocer y pagar a favor de la señora MARÍA EUGENIA BARBOSA CAMACHO la suma de \$40.038.236 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 15 de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2023.*

***SEGUNDO. CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia recurrida y consultada.*

***TERCERO. CONDENAR** en costas procesales en esta instancia a la entidad accionada en un 100%, en favor de la demandante.”*

Notifíquese por estado y a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada

GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ed7f053ab39d48bd46c9e0f19b970c0a533c52ce6df32fba24134058387481**

Documento generado en 14/06/2023 07:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>